



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 TELÉFONO (092) 8317599
Email: j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 29 de julio de 2020

AUTO I- 882

Expediente: 19-001-33-33-001-2020-00034-00
Demandante: KELLY PATRICIA VALDES ARCE Y OTRO
Demandado: HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Ref. AUTO INADMITE LA DEMANDA

Encontrándose en la oportunidad y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 del CPACA, se observa que la demanda adolece de deficiencias de carácter formal, las cuales el Despacho las describe de la siguiente manera:

1. EL apoderado de los actores deberá allegar copia de los Registros civiles de nacimiento de los Menores JESUS DAVID ANGULO VALDES, ANDRES FEIPE VARGAS VALDEZ, LAURA ISABELLA VAÑDES MOSQUERA, JUAN CAMILO LLANOS VALDE, YISEL CMAILA LLAMOS VALDES y MARIANGEL OLIVERPS VALDES, con el fin de acreditar parentesco.
2. En el acápite de las pretensiones, sírvase aclarar la fecha de ocurrencia de los hechos.

Con las falencias detectadas, el Despacho, ordenará en la parte resolutive de esta providencia corregir la demanda conforme a lo previsto en el Artículo 170 del CPACA, a cuyo tenor *“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda...”*

POR LO ANTERIOR SE DISPONE:

1.- La parte actora se servirá corregir los puntos antes señalados en el sentido indicado en la parte considerativa de esta providencia.

2.- **ORDENAR** al apoderado de la parte actora que en consecuencia presente la **CORRECCIÓN** de la demanda dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación. Se advierte a la parte actora que si no se hiciere la corrección de los defectos aludidos se rechazará la demanda.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del CPACA y a la dirección electrónica siempre que en el escrito contentivo de la demanda haya aceptado expresamente este medio de notificación.

4.-REQUERIR a la parte actora para que allegue constancia de envió de la demanda de su corrección y de los anexos al correo electrónico de las ENTIDADES DEMANDADAS, al PROCURADOR EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (R) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

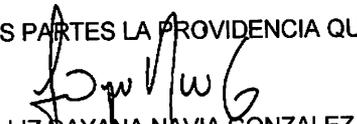
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO ANDRADE SOLARTE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

HOY 30-07- 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 0013.



LIZ DAYANA NAVIA GONZALEZ
SECRETARIA